



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS
47.001.31.03.005.2023.00119.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al Despacho la solicitud de **DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS**, remitida por **EL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, dentro de demanda de arbitraje entre **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** como parte demandante y **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, como parte demandada, para decidir sobre su trámite.

II. CONSIDERACIONES

El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, remitió solicitud de designación de árbitros dentro del proceso de demanda de arbitraje entre Comparta Eps-S En Liquidación como parte demandante y **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, como parte demandada.

Para dichos fines informó que, en la cláusula compromisoria de la demanda las partes pactaron que la designación de árbitros sería a través del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Ello se realizó a través de la cláusula Vigésima del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, en los siguientes términos:

“Cláusula Vigésima del Contrato: las diferencias que surjan entre las partes en relación con el presente contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de arbitramento conformado por un (1) árbitro que será designado por el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista de árbitros. El tribunal fallará en derecho dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de integración. Este término podrá ser ampliado por una sola vez hasta por quince (15) días...”

En tal sentido, manifestó que se le requirió al Centro de Bogotá designación de árbitro principal y suplentes a través de sorteo, en dicho sorteo fueron escogidos los doctores SAMUEL FRANCISCO CHALELA ORTIZ, CAMILO CALDERON RIVERA, y NIDIA PATRICIA NARVAEZ GOMEZ, a quienes se les comunicó de la designación, sin embargo, no aceptaron dentro del término legal.

Posterior a ello, requirió nuevamente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el sorteo para escoger nuevos árbitros, no obstante, el Centro de Bogotá guardó silencio al respecto y no procedió con la designación dentro de los cinco (5) días siguientes, razón por la cual el demandante requirió que le solicitara al juez la respectiva designación teniendo en cuenta la especialidad requerida para el caso.

En tal sentido es pertinente recordar que, dispone el artículo 14 de la Ley 1563 de 2012:

“Para la integración del tribunal se procederá así:

1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación. Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.

2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.

3. Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas.

4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.

5. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.

6. Las partes, de común acuerdo, podrán reemplazar, total o parcialmente, a los árbitros con anterioridad a la instalación del tribunal...”

Así las cosas, y ante la solicitud elevada por la parte demandante procederá este Despacho a fijar fecha y hora para realizar el sorteo y designación de los árbitros respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se fija como fecha para celebrar la audiencia de **DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS** remitida por **EL CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**, dentro de demanda de arbitraje entre **COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** como demandante y **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, como demandada, el día 16 de agosto de 2023, a la hora de las 3:30 p.m., a la cual podrán ingresar mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/18750302>
2. Indicar a las partes que la audiencia fijada se realizara con o sin la comparecencia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name and title of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS

JUEZA